

DECISIÓN ATALANTA/7/2009 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, DE 2 DE OCTUBRE DE 2009 POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISIÓN ATALANTA/2/2009 SOBRE LA ACEPTACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE TERCEROS ESTADOS A LA OPERACIÓN MILITAR DE LA UNIÓN EUROPEA DESTINADA A CONTRIBUIR A LA DISUASIÓN, PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE PIRATERÍA Y DEL ROBO A MANO ARMADA FRENTE A LAS COSTAS DE SOMALIA (ATALANTA) Y LA DECISIÓN ATALANTA/3/2009 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRIBUYENTES PARA LA OPERACIÓN MILITAR DE LA UNIÓN EUROPEA DESTINADA A CONTRIBUIR A LA DISUASIÓN, PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE PIRATERÍA Y DEL ROBO A MANO ARMADA FRENTE A LAS COSTAS DE SOMALIA (ATALANTA). (DIADRIO OFICIAL DE LA UNION EUROPEA NUMERO L 270/20 DE 15 DE OCTUBRE DE 2009)

(2009/758/PESC)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 25, párrafo tercero,

Vista la Acción Común 2008/851/PESC del Consejo, de 10 de noviembre de 2008, relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (1), y, en particular, su artículo 10,

Vista la Decisión Atalanta/2/2009 (2) y la Decisión Atalanta/3/2009 (3) del Comité Político y de Seguridad y su agenda adjunta (4), Considerando lo siguiente: (1) El Comandante de la Fuerza de la Unión Europea celebró las conferencias de generación de fuerzas y de dotación de personal el 17 de noviembre de 2008, el 16 de diciembre de 2008, el 19 de marzo de 2009 y el 3 de julio de 2009. (2) En consonancia con la recomendación del Comandante de la Operación de la UE y el asesoramiento del Comité Militar de la Unión Europea relativos a una contribución de Montenegro, procede aceptar dicha contribución. (3) De conformidad con el artículo 6 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión Europea con implicaciones en el ámbito de la defensa. DECIDE: *Artículo 1* La Decisión Atalanta/2/2009 se modifica como sigue: El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente: **«Artículo 1 Contribuciones de terceros Estados** Tras las Conferencias de Generación de Fuerzas y otras consultas, se aceptan las contribuciones de Noruega, Croacia y Montenegro para la Operación Militar de

la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia ("Atalanta").». *Artículo 2* El anexo de la Decisión Atalanta/3/2009 se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión. Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2009. *Por el Comité Político y de Seguridad El Presidente* O. SKOOG ES 15.10.2009 Diario Oficial de la Unión Europea L 270/19 (1) DO L 301 de 12.11.2008, p. 33. (2) DO L 109 de 30.4.2009, p. 52. (3) DO L 112 de 6.5.2009, p. 9. (4) DO L 119 de 14.5.2009, p. 40.

ANEXO

«*ANEXO*

**LISTA DE TERCEROS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,
APARTADO 1**

- Noruega
- Croacia
- Montenegro».